

Al Despacho: Informando que mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2022 se libró mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. a quienes se ordenó notificar personalmente. Además, se ordenó dentro de la misma providencia la entrega de título judicial a favor del apoderado judicial de la ejecutante.

Según consta en los archivos pdf N° 009 y 010 se recibió escrito de contestación y excepciones por parte de COLPENSIONES. Así mismo, conforme obra en el archivo pdf N° 015 reposa escrito de terminación por pago allegado al plenario por COLFONDOS S.A. Finalmente en el archivo pdf N° 016 del expediente digital obra memorial de sustitución de poder para COLPENSIONES. Lo anterior para lo que estime proveer. Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO – I

Entra el Despacho a pronunciarse en relación con los escritos presentados por las ejecutadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y COLFONDOS S.A. tal como sigue:

En cuanto a su oportunidad, se observa que dentro del auto que libró mandamiento de pago se ordenó surtir la notificación personal de las entidades ejecutadas. Respecto de COLPENSIONES dicho trámite se surtió por cuenta de la secretaria del Despacho, el día 13 de diciembre de 2022, por lo que la misma quedó perfeccionada el 11 de enero de 2023. De manera entonces que el término para la formulación de excepciones correspondía al interregno comprendido entre los días 12 y 25 de enero de 2023.

En el caso de autos el escrito de contestación y formulación de excepciones por parte de la ejecutada COLPENSIONES, fue recibido el 19 de diciembre de 2022 por lo que se considera presentado oportunamente.

En consecuencia, se corre traslado a la parte ejecutante de los medios exceptivos propuestos por COLPENSIONES, por espacio de 10 días conforme lo prevé el artículo 443 del C.G.P.

Igualmente, frente a dicha entidad se reconoce personería para actuar a la abogada CAMILA ALEJANDRA TIRADO TIBADUIZA quien se identifica con cédula de ciudadanía

Nº 1.098.760.615 y portadora de la T.P. 307.157 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, según sustitución hecha por el representante legal de ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. conforme obra en archivo pdf Nº 016 del expediente digital.

Respecto de la también ejecutada COLFONDOS S.A. no se avista que la parte actora hubiera adelantado trámite alguno de notificación personal conforme a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago, igualmente el escrito que informa el cumplimiento de la orden objeto de ejecución no se encuentra suscrito por abogado inscrito que funja como apoderado judicial de la entidad, por lo que abstiene el Despacho de impartirle trámite alguno.

No obstante, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de ejecutoria de este proveído de la solicitud de terminación del proceso por pago presentada por COLFONDOS, con la finalidad que se pronuncie en relación con las circunstancias fácticas allí relacionadas y allegue los medios probatorios que considere pertinentes.

Por último, respecto a la solicitud de entrega de título visible en el archivo pdf No. 018 del expediente digital, estese a lo resuelto en el ordinal 3 del auto proferido por el Despacho el 24 de noviembre de 2022.

En atención a lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por COLPENSIONES, por espacio de 10 días conforme lo prevé el artículo 443 del C.G.P. y según lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar a la abogada CAMILA ALEJANDRA TIRADO TIBADUIZA quien se identifica con cédula de ciudadanía Nº 1.098.760.615 y portadora de la T.P. 307.157 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, según sustitución hecha por el representante legal de ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. conforme obra en archivo pdf Nº 016 del expediente digital.

TERCERO: Abstenerse de impartir trámite alguno a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, presentada por COLFONDOS S.A., de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de ejecutoria de este proveído de la solicitud de terminación del proceso por pago presentada por COLFONDOS, con la finalidad que se pronuncie en relación con las circunstancias fácticas allí relacionadas y allegue los medios probatorios que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 144** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **21 de noviembre de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria

Firmado Por:

Adolfo Miguel Sanjuanelo Amaya

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95322a3f73fb99689e74ef4e84fe34a482e3a3a8af23fbbd6ca2f98a4bbbf236**

Documento generado en 20/11/2023 02:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>